

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela de José Fernando Huertas Peralta contra el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá.

Radicado: 110013103 009 2022 00081 00.

Secuencia: 6145 del 11/03/2022, **hora:** 02:46 p.m.

ANTECEDENTES

El ciudadano JOSÉ FERNANDO HUERTAS PERALTA formuló acción de tutela contra la autoridad judicial de la referencia al considerar vulnerado su derecho al debido proceso, trabajo y buen nombre; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional ordene calificar la demanda civil Declarativa, promovida por LUZ MARINA BARRERA DE MEJÍA, identificada con el radicado 110014003-025-2021-00506-00, la cual fue radicada el 13 de julio de 2021, misma fecha en que ingresó al Despacho.

El accionante, quien funge como apoderado judicial dentro de la causa civil, alegó que su buen nombre “se está viendo afectado, igualmente, por la consecuencia de falla en la prestación del servicio de justicia”.

INFORME DE LOS CONVOCADOS

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL: expuso las causas que han afectado el rendimiento operativo y la producción de providencias dentro de esa sede judicial; de otra parte, informó que el *16 de marzo de 2022* profirió auto que inadmite la demanda, cuya notificación por estado electrónico tendría lugar cuando terminara la suspensión de términos ocasionada por la asistencia del juez titular a la comisión de escrutinios por elecciones legislativas.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 11 de marzo de 2022, este Despacho requirió al profesional del derecho actor, FERNANDO HUERTAS PERALTA para que allegara poder judicial que legitimara su actuación judicial en esta acción constitucional; la providencia fue notificada en debida forma al correo: hupeabogados@hotmail.com, el cual se encuentra en el acápite de notificaciones del escrito de tutela.

E profesional desatendió aquella orden, omisión que da lugar a resolver la acción de forma negativa, frente a los derechos aducidos como agredidos de la parte que representa en la causa cuestionada, puesto que, no hay lugar a tener por cumplido el requisito general de procedibilidad que atañe a la legitimación en la causa por activa, puesto que el interés para alegar vulneraciones a garantías como el debido proceso lo ostenta quien otorgó el poder judicial para promover el juicio declarativo.

Ahora, del relato de los hechos del accionante no se extrae la presunta consecución o materialización de expresiones ofensivas e injuriosas, o la propagación de informaciones falsas o erróneas que distorsionen el buen nombre del actor y que se puedan endilgar a la autoridad judicial convocada, caso en el que resultaría procedente admitir el argumento para tener por superado el requisito de legitimación en la causa.

Por demás, se deja constancia que al revisar los sistemas de consulta de la Rama Judicial y el micrositio web del juzgado accionado, se corroboró la notificación electrónica de un auto que inadmite la demanda declarativa promovida por la señora LUZ MARINA BARRERA DE MEJÍA, aspecto que daría lugar a una sustracción de materia en este escenario constitucional, por darse un hecho superado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por **JOSÉ FERNANDO HUERTAS PERALTA**, conforme a las consideraciones que anteceden.

Segundo: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ee4a803a20a67f7156a62f36f5f6de59984b5bd14c3a6ba8aa8442713465b098**

Documento generado en 24/03/2022 07:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>